

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 12 de mayo de 2022. Le informo señora Juez que recibida la constancia de notificación allegada por la parte demandante mediante correo electrónico solucionesromero18@outlook.com el día 21 de febrero de 2022, además se recibido solicitud de las partes, parte demandante el 28 de febrero de 2022 a través del correo electrónico dpaola.torres@udea.edu.co , y parte demandada el día 25 de marzo de 2022 a través del correo electrónico manuela.robledo.m@gmail.com , quienes conjuntamente solicitaron la suspensión del proceso. Provea.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 10 001 2021 00010 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	YEIDY VIVIANA VILLADA VALENCIA en representación de su hijo menor de edad EMMANUEL RIVERA VILLADA
Demandado	YESID ARDANY RIVERA CATAÑO
Interlocutorio	Nº 317 de 2022
Decisión	Se decreta la suspensión del proceso, por el término de seis meses.

Vista la constancia que antecede, y en virtud de la solicitud presentada por los señores YEIDY VIVIANA VILLADA VALENCIA y YESID ARDANY RIVERA

CATAÑO, a través de sus correos electrónicos, respecto de la suspensión del presente proceso Ejecutivo. Es preciso anotar, que encontrándose este proceso en etapa previa a contestar demanda y proponer excepciones si fuere el caso, y existiendo norma especial que prevé los casos en que el juez puede decretar la suspensión, la cual se encuentra consagrada en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

Es procedente, atender la petición de suspensión del proceso por el término de seis (6) meses.

En razón de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DECRETAR la suspensión del presente proceso de **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, acorde con lo normado en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, por el término de seis (6) meses en razón al mutuo acuerdo entre las partes.

SEGUNDO. – La suspensión del proceso se encuentra supeditada al cumplimiento de la cuota que el demandado se compromete a cancelar de la siguiente manera, la suma de doscientos mil pesos moneda legal (\$200.000.00), se pagaran de manera semanal, es decir, la suma de cincuenta mil pesos moneda legal (\$ 50.000), los domingos. La suma anterior descrita será pagada a través de GANA, o a través del menor de edad EMMANUEL RIVERA VILLADA, suma que la demandante está dispuesta a recibir como abono, sin que signifique la modificación de la

cuota acordada mediante escritura publica No. 1315 del 4 de octubre de 2018 de la Notaria Veinticuatro del Círculo de Medellín.

TERCERO. Se precisa que, la parte demandante podrá solicitar el levantamiento de la suspensión y el proceso continuará con las sumas de dinero reclamadas inicialmente en la demanda, y las cuotas alimentarias que se causen de modo que los abonos que realice el demandado dentro del término de suspensión serian tenidos en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO. - Vencido el término de suspensión sin que las partes hayan emitido pronunciamiento alguno, procederá a continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8c7a5972ea782d4817e0dd044118e1edc81b28c64bda8cacc5341924c14
182f**

Documento generado en 13/05/2022 01:06:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**